

ÍNDICE

Documento	Número de página
Resolución de avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-3
Resolución	6-14
Resolución publicada en BOE	15-20
Audiencia e informes	21-42



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL “FUERTE DE SAN CRISTÓBAL”, SITUADO EN EL MONTE EZKABA, NAVARRA.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática el “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 la figura del Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática el “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.

La Ley de Memoria Democrática, en su Disposición adicional decimoséptima, establece que, conforme a lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo IV del título II, “en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley se promoverán los mecanismos necesarios para, mediante convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra y, en su caso, las entidades locales concernidas, proceder a la declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria”. Asimismo, se prevé determinar la financiación y las actividades destinadas a la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, conforme a lo recogido en la normativa foral correspondiente.

El Fuerte de San Cristóbal —también conocido como Fuerte Alfonso XII— es una fortaleza militar situada en la cima del monte Ezkaba, a escasos kilómetros de Pamplona, Navarra. Su construcción comenzó en 1878, en el contexto de la Tercera Guerra Carlista, y se completó en 1919. Concebido para proteger la ciudad de posibles invasiones, especialmente desde la frontera francesa, el fuerte quedó obsoleto incluso antes de finalizar su edificación, debido al rápido avance de la artillería moderna. Sin embargo, pese a su limitada utilidad militar, fue reconvertido en prisión y utilizado como centro de reclusión durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista.

Una vez iniciada la contienda en 1936, Navarra cayó rápidamente bajo control del bando sublevado. La ausencia de frentes de batalla en la región no impidió, sin embargo, que se

Alaudra Unt 1/1/22



produjera una de las represiones más duras del país. Se estima que entre 1936 y 1948 murieron al menos 3.507 personas en Navarra como consecuencia de asesinatos, cautiverio, desapariciones forzadas y otras formas de violencia política.

En este contexto, el Fuerte de San Cristóbal se convirtió en uno de los espacios más temidos de la represión franquista. Durante la guerra, fue utilizado como prisión para albergar a miles de detenidos por motivos políticos: en su mayoría, republicanos, sindicalistas, miembros de partidos de izquierdas o simplemente ciudadanos leales a la legalidad de la Segunda República. Aunque sus instalaciones tenían capacidad para unos 350 reclusos, llegaron a albergar a más de 3.000. Las condiciones eran inhumanas: hacinamiento, hambre, frío, enfermedades, humedad permanente y tratos crueles y degradantes eran el día a día de los internos. A ello se sumaban castigos físicos, largos periodos de aislamiento, palizas, torturas y ejecuciones. La elevada mortalidad en el fuerte fue una consecuencia directa de estas condiciones extremas.

El episodio más conocido y trágico del fuerte tuvo lugar el 22 de mayo de 1938, cuando 795 presos protagonizaron una fuga masiva que ha pasado a la historia como una de las mayores evasiones carcelarias de Europa. El plan, ideado por un pequeño grupo de reclusos, se activó durante la hora de la cena, cuando los internos lograron desarmar a los guardias. Al grito de "¡Sois libres! ¡A Francia!", comenzó la huida en masa a través de la montaña en dirección a la frontera francesa. Descalzos, mal alimentados y sin apenas medios, intentaron escapar de su encierro en busca de la libertad.

La respuesta del régimen franquista fue inmediata y brutal. Los fugados fueron perseguidos sin descanso por la Guardia Civil, el Ejército y grupos de falangistas. Solo tres de ellos lograron alcanzar suelo francés. El resto fue abatido en los montes o capturado y posteriormente ejecutado o encerrado de nuevo. Al menos 585 presos fueron recapturados, y los catorce identificados como líderes de la fuga fueron fusilados en el Cementerio de Pamplona el 8 de septiembre de 1938. La masacre de Ezkaba es hoy uno de los episodios más representativos del uso sistemático del terror como instrumento de dominación del régimen franquista.

Así, el Fuerte de San Cristóbal encarna de forma directa la represión que siguió al golpe de Estado del 18 de julio de 1936. En este lugar se vulneraron derechos humanos fundamentales, y se confinó a miles de personas por sus ideas políticas, por su defensa de la democracia o simplemente por pertenecer a sindicatos o partidos prohibidos tras el levantamiento militar.

Su declaración como Lugar de Memoria Democrática no solo es un acto de justicia hacia las víctimas, sino también una herramienta fundamental para preservar y transmitir la verdad histórica. Reconocer lo ocurrido en San Cristóbal permite honrar a quienes sufrieron la represión y subraya el valor de su resistencia frente al autoritarismo. Además, constituye un compromiso con el "nunca más", con la pedagogía democrática y con el deber colectivo de no olvidar.

El fuerte es un testimonio material de la violencia estructural del franquismo, y como tal, cumple con los criterios establecidos por la ley para ser considerado un Lugar de Memoria Democrática.



El hecho de que miles de personas fueran encarceladas en sus instalaciones, muchas de ellas sin juicio o bajo condiciones inhumanas, lo convierte en un símbolo poderoso de la represión política.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática el "Fuerte de San Cristóbal".

Madrid, a 1 de julio de 2025 .

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

P.V. La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

A handwritten signature in blue ink, reading "Almudena Cruz Yáñez", is written over a horizontal blue line.



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 2 de julio de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 2 de julio de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-6b32-9ce4-7c4a-8f48-7fbf-f8a6-3c14-6a5c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 02/07/2025 11:40 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de el “Fuerte de San Cristóbal”.

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.





Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La Ley de Memoria Democrática, en su Disposición adicional decimoséptima, establece que, conforme a lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo IV del título II, “en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley se promoverán los mecanismos necesarios para, mediante convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra y, en su caso, las entidades locales concernidas, proceder a la declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria”. Asimismo, se prevé determinar la financiación y las actividades destinadas a la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, conforme a lo recogido en la normativa foral correspondiente.

El Fuerte de San Cristóbal —también conocido como Fuerte Alfonso XII— es una fortaleza militar situada en la cima del monte Ezkaba, a escasos kilómetros de Pamplona, Navarra. Su construcción comenzó en 1878, en el contexto de la Tercera Guerra Carlista, y se completó en 1919. Concebido para proteger la ciudad de posibles invasiones, especialmente desde la frontera francesa, el fuerte quedó obsoleto incluso antes de finalizar su edificación, debido al rápido avance de la artillería moderna. Sin embargo, pese a su limitada utilidad militar, fue reconvertido en prisión y utilizado como centro de reclusión durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista.

Una vez iniciada la contienda en 1936, Navarra cayó rápidamente bajo control del bando sublevado. La ausencia de frentes de batalla en la región no impidió, sin embargo, que se produjera una de las represiones más duras del país. Se estima que entre 1936 y 1948 murieron al menos 3.507 personas en Navarra como consecuencia de asesinatos, cautiverio, desapariciones forzadas y otras formas de violencia política.

En este contexto, el Fuerte de San Cristóbal se convirtió en uno de los espacios más temidos de la represión franquista. Durante la guerra, fue utilizado como prisión para





albergar a miles de detenidos por motivos políticos: en su mayoría, republicanos, sindicalistas, miembros de partidos de izquierdas o simplemente ciudadanos leales a la legalidad de la Segunda República. Aunque sus instalaciones tenían capacidad para unos 350 reclusos, llegaron a albergar a más de 3.000. Las condiciones eran inhumanas: hacinamiento, hambre, frío, enfermedades, humedad permanente y tratos crueles y degradantes eran el día a día de los internos. A ello se sumaban castigos físicos, largos periodos de aislamiento, palizas, torturas y ejecuciones. La elevada mortalidad en el fuerte fue una consecuencia directa de estas condiciones extremas.

El episodio más conocido y trágico del fuerte tuvo lugar el 22 de mayo de 1938, cuando 795 presos protagonizaron una fuga masiva que ha pasado a la historia como una de las mayores evasiones carcelarias de Europa. El plan, ideado por un pequeño grupo de reclusos, se activó durante la hora de la cena, cuando los internos lograron desarmar a los guardias. Al grito de “¡Sois libres! ¡A Francia!”, comenzó la huida en masa a través de la montaña en dirección a la frontera francesa. Descalzos, mal alimentados y sin apenas medios, intentaron escapar de su encierro en busca de la libertad.

La respuesta del régimen franquista fue inmediata y brutal. Los fugados fueron perseguidos sin descanso por la Guardia Civil, el Ejército y grupos de falangistas. Solo tres de ellos lograron alcanzar suelo francés. El resto fue abatido en los montes o capturado y posteriormente ejecutado o encerrado de nuevo. Al menos 585 presos fueron recapturados, y los catorce identificados como líderes de la fuga fueron fusilados en el Cementerio de Pamplona el 8 de septiembre de 1938. La masacre de Ezkaba es hoy uno de los episodios más representativos del uso sistemático del terror como instrumento de dominación del régimen franquista.

Así, el Fuerte de San Cristóbal encarna de forma directa la represión que siguió al golpe de Estado del 18 de julio de 1936. En este lugar se vulneraron derechos humanos fundamentales, y se confinó a miles de personas por sus ideas políticas, por su defensa de la democracia o simplemente por pertenecer a sindicatos o partidos prohibidos tras el levantamiento militar.

Su declaración como Lugar de Memoria Democrática no solo es un acto de justicia hacia las víctimas, sino también una herramienta fundamental para preservar y transmitir la verdad histórica. Reconocer lo ocurrido en San Cristóbal permite honrar a quienes sufrieron la represión y subraya el valor de su resistencia frente al autoritarismo. Además, constituye un compromiso con el "nunca más", con la pedagogía democrática y con el deber colectivo de no olvidar.

El fuerte es un testimonio material de la violencia estructural del franquismo, y como tal, cumple con los criterios establecidos por la ley para ser considerado un Lugar de Memoria Democrática. El hecho de que miles de personas fueran encarceladas en sus





instalaciones, muchas de ellas sin juicio o bajo condiciones inhumanas, lo convierte en un símbolo poderoso de la represión política.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática el “Fuerte de San Cristóbal”.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: El “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra. Las coordenadas geográficas son 42°51'21"N 1°39'59"O

2. Titularidad: La titularidad le corresponde al Ministerio de Defensa

3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: En el Fuerte de San Cristóbal se encarceló a miles de personas por sus ideas de manera injusta e ilegal. Los internos fueron sometidos a condiciones inhumanas: hacinamiento, hambre, frío, enfermedades, humedad permanente y tratos crueles y degradantes. A ello se sumaban castigos físicos, largos periodos de aislamiento, palizas, torturas y ejecuciones. La elevada mortalidad en el fuerte fue una consecuencia directa de estas condiciones extremas. Además, de los 795 presos fugados el 22 de mayo de 1938 la mayoría fueron abatidos en los montes o capturados y posteriormente ejecutados.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.





En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.





Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- A la Universidad Pública de Navarra
- Al Instituto Navarro de la Memoria
- Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.





Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

8



**Quinto.**

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

14769 *Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra.*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 2 de julio de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 2 de julio de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra, con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de el «Fuerte de San Cristóbal».

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática del «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La Ley de Memoria Democrática, en su disposición adicional decimoséptima, establece que, conforme a lo dispuesto en la sección 4.ª del capítulo IV del título II, «en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley se promoverán los mecanismos necesarios para, mediante convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra y, en su caso, las entidades locales concernidas, proceder a la declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria». Asimismo, se prevé determinar la financiación y las actividades destinadas a la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, conforme a lo recogido en la normativa foral correspondiente.

El Fuerte de San Cristóbal —también conocido como Fuerte Alfonso XII— es una fortaleza militar situada en la cima del monte Ezkaba, a escasos kilómetros de Pamplona, Navarra. Su construcción comenzó en 1878, en el contexto de la Tercera Guerra Carlista, y se completó en 1919. Concebido para proteger la ciudad de posibles invasiones, especialmente desde la frontera francesa, el fuerte quedó obsoleto incluso antes de finalizar su edificación, debido al rápido avance de la artillería moderna. Sin embargo, pese a su limitada utilidad militar, fue reconvertido en prisión y utilizado como centro de reclusión durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura franquista.

Una vez iniciada la contienda en 1936, Navarra cayó rápidamente bajo control del bando sublevado. La ausencia de frentes de batalla en la región no impidió, sin embargo, que se produjera una de las represiones más duras del país. Se estima que entre 1936 y 1948 murieron al menos 3.507 personas en Navarra como consecuencia de asesinatos, cautiverio, desapariciones forzadas y otras formas de violencia política.

En este contexto, el Fuerte de San Cristóbal se convirtió en uno de los espacios más temidos de la represión franquista. Durante la guerra, fue utilizado como prisión para albergar a miles de detenidos por motivos políticos: en su mayoría, republicanos, sindicalistas, miembros de partidos de izquierdas o simplemente ciudadanos leales a la legalidad de la Segunda República. Aunque sus instalaciones tenían capacidad para unos 350 reclusos, llegaron a albergar a más de 3.000. Las condiciones eran inhumanas: hacinamiento, hambre, frío, enfermedades, humedad permanente y tratos crueles y degradantes eran el día a día de los internos. A ello se sumaban castigos físicos, largos periodos de aislamiento, palizas, torturas y ejecuciones. La elevada mortalidad en el fuerte fue una consecuencia directa de estas condiciones extremas.

El episodio más conocido y trágico del fuerte tuvo lugar el 22 de mayo de 1938, cuando 795 presos protagonizaron una fuga masiva que ha pasado a la historia como una de las mayores evasiones carcelarias de Europa. El plan, ideado por un pequeño grupo de reclusos, se activó durante la hora de la cena, cuando los internos lograron desarmar a los guardias. Al grito de «¡Sois libres! ¡A Francia!», comenzó la huida en

masa a través de la montaña en dirección a la frontera francesa. Descalzos, mal alimentados y sin apenas medios, intentaron escapar de su encierro en busca de la libertad.

La respuesta del régimen franquista fue inmediata y brutal. Los fugados fueron perseguidos sin descanso por la Guardia Civil, el Ejército y grupos de falangistas. Solo tres de ellos lograron alcanzar suelo francés. El resto fue abatido en los montes o capturado y posteriormente ejecutado o encerrado de nuevo. Al menos 585 presos fueron recapturados, y los catorce identificados como líderes de la fuga fueron fusilados en el Cementerio de Pamplona el 8 de septiembre de 1938. La masacre de Ezkaba es hoy uno de los episodios más representativos del uso sistemático del terror como instrumento de dominación del régimen franquista.

Así, el Fuerte de San Cristóbal encarna de forma directa la represión que siguió al golpe de Estado del 18 de julio de 1936. En este lugar se vulneraron derechos humanos fundamentales, y se confinó a miles de personas por sus ideas políticas, por su defensa de la democracia o simplemente por pertenecer a sindicatos o partidos prohibidos tras el levantamiento militar.

Su declaración como Lugar de Memoria Democrática no solo es un acto de justicia hacia las víctimas, sino también una herramienta fundamental para preservar y transmitir la verdad histórica. Reconocer lo ocurrido en San Cristóbal permite honrar a quienes sufrieron la represión y subraya el valor de su resistencia frente al autoritarismo. Además, constituye un compromiso con el «nunca más», con la pedagogía democrática y con el deber colectivo de no olvidar.

El fuerte es un testimonio material de la violencia estructural del franquismo, y como tal, cumple con los criterios establecidos por la ley para ser considerado un Lugar de Memoria Democrática. El hecho de que miles de personas fueran encarceladas en sus instalaciones, muchas de ellas sin juicio o bajo condiciones inhumanas, lo convierte en un símbolo poderoso de la represión política.

En consecuencia, por lo expuesto y dado que, se cumplen las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente Informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática el «Fuerte de San Cristóbal».

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: El «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra. Las coordenadas geográficas son 42°51'21"N 1°39'59"O.
2. Titularidad: La titularidad le corresponde al Ministerio de Defensa.
3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: En el Fuerte de San Cristóbal se encarceló a miles de personas por sus ideas de manera injusta e ilegal. Los internos fueron sometidos a condiciones inhumanas: hacinamiento, hambre, frío, enfermedades, humedad permanente y tratos crueles y degradantes. A ello se sumaban castigos físicos, largos periodos de aislamiento, palizas, torturas y ejecuciones. La elevada mortalidad en el fuerte fue una consecuencia directa de estas condiciones extremas. Además, de los 795 presos fugados el 22 de mayo de 1938 la mayoría fueron abatidos en los montes o capturados y posteriormente ejecutados.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento

jurídico tercero apartado 2 y con el ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- A la Universidad Pública de Navarra.
- Al Instituto Navarro de la Memoria.
- Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Fuerte de San Cristóbal», situado en el monte Ezkaba, Navarra.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular del bien reseñado en el Fundamento Jurídico Tercero apartado 2 y al ayuntamiento en cuyo término municipal radica el lugar con el objeto de que realice las alegaciones oportunas en un plazo de quince días, y que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>.

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2025.–El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 16/07/2025 12:39:52 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 16/07/2025 12:32:14 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000029
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL FUERTE DE SAN CRISTOBAL
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Ansoáin/Antsoain - L01310168 / Entidades Locales
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-08-2024 Audiencia Ayuntamiento Ansoáin.pdf
 Tamaño (Bytes): 258.713
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-586d-2970-3fb6-50c6-3fc8-5289-455e-5bcb
 Hash: c030a1951b68fc02c1cc36c9f1faa9007d356efdb9368bc9c779148e78f6abd0b2445c45eb083758077c9018d9e162e21428c361b12f9fd6143eb1f86071c6d4
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Fuerte de San Cristobal.pdf
 Tamaño (Bytes): 285.441
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-db05-7a75-fad1-fdcd-6405-ed32-6579-a0f7
 Hash: fe0a56f03a4b90fb20b61803aef326634260e15538e9b577ce49ac535df85cdac54cc53d1d949f70e2e26c161b09b5a4f4da514a6da7b173b799c94853802c0e
 Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTOBAL"

DESTINATARIO Ayuntamiento de Ansoáin

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio, se ha publicado la Resolución de 2 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Ansoáin y al Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - La Universidad Pública de Navarra
 - Instituto Navarro de la Memoria
 - Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Ansoáin:

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".





Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c065-943c-5bbf-6e33-7484-356b-3ba8-42b9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

|

CSV : GEN-c065-943c-5bbf-6e33-7484-356b-3ba8-42b9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 16/07/2025 12:45:22 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 16/07/2025 12:42:55 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000030
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL FUERTE DE SAN CRISTOBAL
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ministerio de Defensa - E00003301 / Ministerio de Defensa
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_Reso Fuerte de San Cristobal.pdf
 Tamaño (Bytes): 285.441
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-db05-7a75-fad1-fdcd-6405-ed32-6579-a0f7
 Hash: fe0a56f03a4b90fb20b61803aef326634260e15538e9b577ce49ac535df85cdac54cc53d1d949f70e2e26c161b09b5a4f4da514a6da7b173b799c94853802c0e
 Observaciones:

Nombre: report_LM-08-2024 Audiencia Ministerio de Defensa.pdf
 Tamaño (Bytes): 256.317
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb
 Hash: 72397dcf5a60be282c70e3e0918566dc23f2d58f22472ff9eb9418d3c227d442c84b04ad07dcfebca33634d6442024e5a138a2f303f6a671b99aa0051577bad5
 Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTOBAL"

DESTINATARIO Ministerio de Defensa

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio, se ha publicado la Resolución de 2 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Ansoáin y al Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - La Universidad Pública de Navarra
 - Instituto Navarro de la Memoria
 - Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ministerio de Defensa:

Único: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".





A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

|

CSV : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Defensa - 000000208
 Fecha y hora de registro en: 24/07/2025 13:27:35 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 24/07/2025 13:27:34 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE25s00064983468
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Interesado

Identificación: Razón Social DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA
 País: España Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono:
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: ALEGACIÓN RESOL 2JUL2025 LUGAR MEMORIA DEMOCRÁTICA FUERTE SAN CRISTÓBAL.
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: D.G. de Infraestructura - E00116302 / Ministerio de Defensa - E00003301
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: 20250716_DG PROM MEMORIA DEMOCRATICA a MINISDEF COM PUBLICACION.pdf
 Tamaño (Bytes): 174.051
 Validez: Copia
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-636a-af81-ca93-a3c2-18a5-ce45-9d58-c2df
 Hash: 636aaf81ca93a3c218a5ce459d58c2df
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-1450-1f83-e888-43e1-b2f8-9f3a-4284-a816	24/07/2025 13:27:35 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25s00064983468	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: D-OC-AA-GEISER-E-25-100829.pdf
 Tamaño (Bytes): 222.929
 Validez: Copia
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-e0ed-ab25-d0c6-1d40-bae1-b978-10c9-1f35
 Hash: e0edab25d0c61d40bae1b97810c91f35
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-1450-1f83-e888-43e1-b2f8-9f3a-4284-a816	24/07/2025 13:27:35 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25s00064983468	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbzvympyF

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR



MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:
N/REF: LM-08-2024
FECHA: 16 de julio de 2025
ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTOBAL"

DESTINATARIO Ministerio de Defensa

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio, se ha publicado la Resolución de 2 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- Audiencia al Ayuntamiento de Ansoáin y al Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - La Universidad Pública de Navarra
 - Instituto Navarro de la Memoria
 - Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un periodo de información pública por un plazo de 20 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ministerio de Defensa:

Único: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

CSV : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00062746038

CSV

GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvympyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/07/2025 08:22:00 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb



A la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria
Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyF>

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

CSV : GEN-1ad5-28af-0a84-d5d4-ed80-1186-b568-6969
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00062746038

CSV

GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

17/07/2025 08:22:00 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-079d-0c8d-a385-55b2-01a5-3f5c-acca-7bfb

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747
 Fecha de control interno: 24/09/2025 13:25:53 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 24/09/2025 13:23:29 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0054747s25N0000086
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL FUERTE DE SAN CRISTÓBAL
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad Pública de Navarra - U03500001 / Universidad Pública de Navarra
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-08-2024 Oficio Univerisdad Navarra.pdf
 Tamaño (Bytes): 245.137
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-290c-1e9b-33b5-04ca-d787-e8e9-be31-a221
 Hash: b6e28c4b0713f73d5482c10f7e536b9099b918e81b886b2cb406a710efdb8ef3d7c4c46f53788ca3a765d2c748583ce5892017b96714f373072619f9d15ed3a4
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Fuerte de San Cristobal.pdf
 Tamaño (Bytes): 285.441
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-db05-7a75-fad1-fdcd-6405-ed32-6579-a0f7
 Hash: fe0a56f03a4b90fb20b61803aef326634260e15538e9b577ce49ac535df85cdac54cc53d1d949f70e2e26c161b09b5a4f4da514a6da7b173b799c94853802c0e
 Observaciones:



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTÓBAL"

DESTINATARIO Instituto Navarro de la Memoria

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2025 se ha publicado la Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar





Real Academia de la Historia

En relación con el escrito de 16 de julio de 2025 de esa Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática en el que solicita informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, esta Real Academia de la Historia ha aprobado el siguiente informe adjunto.

Lo que en nombre de nuestra Corporación y cumplimentando su acuerdo, tengo el gusto de trasladar a usted.

Madrid, 6 de octubre de 2025
EL ACADÉMICO SECRETARIO

Feliciano Barrios
Feliciano Barrios



Sra. D.^a Almudena Cruz Yábar
Subdirectora de Divulgación de la Memoria
Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Miguel Ángel, 21
28071-Madrid



Real Academia de la Historia

Informe para la incoación del procedimiento de declaración como lugar de memoria del Fuerte de San Cristóbal, situado en el monte Ezkaba, Navarra

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial solicitó el 16 de julio de 2025 al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia, el preceptivo informe del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra, según resolución adoptada el 2 de julio de 2025 (BOE, 16-VII-2025).

El escrito de la Secretaría de Estado justifica el procedimiento en virtud de los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre. Según la solicitud, el monumento “Fuerte de San Cristóbal”, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, cumpliría lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley de Memoria Democrática al definir como lugar de memoria aquel espacio, ya sea inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible, que tuviera una especial relevancia por su relación con la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, con la recuperación de los valores democráticos o con la represión y el exilio derivados del golpe de Estado de julio de 1936.

El Fuerte de San Cristóbal, ubicado en las inmediaciones de Pamplona, también conocido como Fuerte Alfonso XII, por haberse iniciado su construcción en 1878 y haber sido visitado por aquel monarca, fue una instalación militar concebida en la fase final de la lucha contra el carlismo para la defensa de Pamplona. Cuando se acabó de construir, cuarenta años después, era una fortificación obsoleta que en términos militares había perdido todo el sentido que pudo tener en su origen. De ahí que cayera en desuso hasta 1934, cuando, habiéndose traspasado su titularidad al



Real Academia de la Historia

Ministerio de Justicia, el Gobierno decidió convertir el Fuerte en prisión civil en la que recluir a presos políticos acusados de participar en la insurrección revolucionaria de octubre de aquel año. La amnistía de febrero de 1936 decretada por el nuevo Gobierno del Frente Popular vació la improvisada prisión, pero el éxito del golpe militar de julio de 1936 en Navarra restableció el uso carcelario del Fuerte. Como consecuencia de ello, a lo largo de la Guerra Civil fueron reclusas en él centenares de personas represaliadas por su vinculación con organizaciones políticas y sindicales pertenecientes al Frente Popular o simplemente consideradas contrarias a la sublevación militar.

El hacinamiento del recinto y los malos tratos infligidos a los reclusos parecerían ya motivo suficiente para considerarlo vestigio de un pasado que no debería repetirse. A esta ominosa circunstancia se añaden las consecuencias de la fuga de 795 presos que tuvo lugar el 22 de mayo de 1938 y la trágica suerte que corrieron la mayoría de ellos; en el mejor de los casos, atrapados y reintegrados a la prisión, en otros muchos, abatidos por sus perseguidores o ejecutados tras su captura, de suerte que solo tres de los fugados consiguieron cruzar la frontera con Francia. El Fuerte de San Cristóbal evoca, pues, una dramática experiencia de sufrimiento y dolor para quienes perdieron en él su libertad y hasta su vida por motivaciones políticas comprendidas en el art. 49 de la Ley de Memoria Democrática.

En atención a las razones antedichas, parece apropiado declarar lugar de memoria digno de preservación y especial reconocimiento el "Fuerte de San Cristóbal", situado en el monte Ezkaba, Navarra, según la resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática de fecha 2 de julio de 2025 que motiva el presente informe.



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTÓBAL"

DESTINATARIO Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2025 se ha publicado la Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-863d-17c1-2112-8d5e-b1b0-58f3-451b-c19a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTÓBAL"

DESTINATARIO Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2025 se ha publicado la Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-863d-17c1-2112-8d5e-b1b0-58f3-451b-c19a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-863d-17c1-2112-8d5e-b1b0-58f3-451b-c19a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTÓBAL"

DESTINATARIO Universidad Pública de Navarra

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2025 se ha publicado la Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar





Real Academia de la Historia

En relación con el escrito de 16 de julio de 2025 de esa Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática en el que solicita informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, esta Real Academia de la Historia ha aprobado el siguiente informe adjunto.

Lo que en nombre de nuestra Corporación y cumplimentando su acuerdo, tengo el gusto de trasladar a usted.

Madrid, 6 de octubre de 2025
EL ACADÉMICO SECRETARIO




Feliciano Barrios

Sra. D.^a Almudena Cruz Yábar
Subdirectora de Divulgación de la Memoria
Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Miguel Ángel, 21
28071-Madrid



Real Academia de la Historia

Informe para la incoación del procedimiento de declaración como lugar de memoria del Fuerte de San Cristóbal, situado en el monte Ezkaba, Navarra

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial solicitó el 16 de julio de 2025 al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia, el preceptivo informe del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática del “Fuerte de San Cristóbal”, situado en el monte Ezkaba, Navarra, según resolución adoptada el 2 de julio de 2025 (BOE, 16-VII-2025).

El escrito de la Secretaría de Estado justifica el procedimiento en virtud de los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre. Según la solicitud, el monumento “Fuerte de San Cristóbal”, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, cumpliría lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley de Memoria Democrática al definir como lugar de memoria aquel espacio, ya sea inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible, que tuviera una especial relevancia por su relación con la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, con la recuperación de los valores democráticos o con la represión y el exilio derivados del golpe de Estado de julio de 1936.

El Fuerte de San Cristóbal, ubicado en las inmediaciones de Pamplona, también conocido como Fuerte Alfonso XII, por haberse iniciado su construcción en 1878 y haber sido visitado por aquel monarca, fue una instalación militar concebida en la fase final de la lucha contra el carlismo para la defensa de Pamplona. Cuando se acabó de construir, cuarenta años después, era una fortificación obsoleta que en términos militares había perdido todo el sentido que pudo tener en su origen. De ahí que cayera en desuso hasta 1934, cuando, habiéndose traspasado su titularidad al



Real Academia de la Historia

Ministerio de Justicia, el Gobierno decidió convertir el Fuerte en prisión civil en la que recluir a presos políticos acusados de participar en la insurrección revolucionaria de octubre de aquel año. La amnistía de febrero de 1936 decretada por el nuevo Gobierno del Frente Popular vació la improvisada prisión, pero el éxito del golpe militar de julio de 1936 en Navarra restableció el uso carcelario del Fuerte. Como consecuencia de ello, a lo largo de la Guerra Civil fueron reclusas en él centenares de personas represaliadas por su vinculación con organizaciones políticas y sindicales pertenecientes al Frente Popular o simplemente consideradas contrarias a la sublevación militar.

El hacinamiento del recinto y los malos tratos infligidos a los reclusos parecerían ya motivo suficiente para considerarlo vestigio de un pasado que no debería repetirse. A esta ominosa circunstancia se añaden las consecuencias de la fuga de 795 presos que tuvo lugar el 22 de mayo de 1938 y la trágica suerte que corrieron la mayoría de ellos; en el mejor de los casos, atrapados y reintegrados a la prisión, en otros muchos, abatidos por sus perseguidores o ejecutados tras su captura, de suerte que solo tres de los fugados consiguieron cruzar la frontera con Francia. El Fuerte de San Cristóbal evoca, pues, una dramática experiencia de sufrimiento y dolor para quienes perdieron en él su libertad y hasta su vida por motivaciones políticas comprendidas en el art. 49 de la Ley de Memoria Democrática.

En atención a las razones antedichas, parece apropiado declarar lugar de memoria digno de preservación y especial reconocimiento el "Fuerte de San Cristóbal", situado en el monte Ezkaba, Navarra, según la resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática de fecha 2 de julio de 2025 que motiva el presente informe.



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-08-2024

FECHA: 16 de julio de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL "FUERTE DE SAN CRISTÓBAL"

DESTINATARIO Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia

En el Boletín Oficial del Estado del 16 de julio de 2025 se ha publicado la Resolución del 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del "Fuerte de San Cristóbal".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-863d-17c1-2112-8d5e-b1b0-58f3-451b-c19a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 16/07/2025 11:27 | Sin acción específica

